

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

**DECRETO DEPARTAMENTAL N° 12/2024**

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado, de 07 de febrero de 2009; la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010; la Ley N° 292 General de Turismo "Bolivia te Espera", de 25 de septiembre de 2012; Ley Departamental N° 79 de Turismo, de 16 de marzo de 2018; la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 8 de mayo de 2020, modificada por la Ley Departamental N° 124, de fecha 5 de octubre de 2023; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 272 de la Constitución Política del Estado, "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que: el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por los Órganos Ejecutivo y Legislativo, siendo el Gobernador la Máxima Autoridad Ejecutiva del nivel departamental.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 20 y 35 de la Constitución Política del Estado, señala que: "I. Son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: 20. Políticas de turismo departamental. 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional".

Que, el artículo 337 de la CPE, establece que: "I. El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable para lo que tomará en cuenta la riqueza de las culturas y el respeto al medio ambiente. II. El Estado promoverá y protegerá el turismo comunitario con el objetivo de beneficiar a las comunidades urbanas y rurales, y las naciones y pueblos indígena originario campesinos donde se desarrolle esta actividad".

Que, la citada norma suprema, en su artículo 406 parágrafo I, establece que: "El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento,

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables”.

Que, conforme establece el artículo 410 párrafo II numeral 4 de la Constitución Política del Estado, es atribución del Gobernador dictar Decretos con jurisdicción a nivel Departamental.

**CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley N° 292 General de Turismo “Bolivia te Espera”, de 25 de septiembre de 2012, tiene por objeto, “establecer las políticas generales y el régimen del turismo del Estado Plurinacional de Bolivia, a fin de desarrollar, difundir, promover, incentivar y fomentar la actividad productiva de los sectores turísticos público, privado y comunitario, a través de la adecuación a los modelos de gestión existentes, fortaleciendo el modelo de turismo de base comunitaria, en el marco de las competencias exclusivas asignadas al nivel central del Estado por la Constitución Política del Estado”.

Que, el artículo 12 de la citada Ley, establece que: “La actividad turística realizada por las formas de organización económica, comunitaria, estatal y privada, será efectuada en el marco de un desarrollo armónico y sustentable, de manera que tenga sostenibilidad económica a largo plazo y promueva su crecimiento en base a un manejo racional y responsable en lo ambiental, cultural, social y económico”.

Que, el artículo 13 de la Ley N° 292, establece que: “La actividad turística se desarrolla bajo las modalidades de turismo: comunitario, cultural, de naturaleza, ecoturismo, rural, urbano, de aventura, agroturismo, de salud, gastronómico y otras que surjan en base a las demandas del sector y conforme a las particularidades socioculturales, naturales y geográficas del país”.

Que, la Ley Departamental N° 79 de Turismo de 16 de marzo de 2018, en sus artículos 6 y 7, clasifica a los Ecoalbergues con categoría N° 10, donde la otorgación de la Licencia o la Credencial para su funcionamiento le corresponde a la Autoridad Competente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni (Dirección Departamental de Turismo), documentos que tendrán una vigencia de un año y podrán ser renovados o revocados.

Que, los artículos 11 y 12 de la cita Ley Departamental, establece los derechos y obligaciones de los prestadores de servicios turísticos.

Que, la Ley Departamental N° 79, en sus artículos 13 y 14, establece que la Autoridad Competente en materia de Turismo, es la Dirección Departamental de Turismo dependiente del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, teniendo entre sus atribuciones la de Regular la actividad turística en el Departamento del Beni, además de otorgar licencia y/o credencial a nivel departamental, a todos los prestadores de servicios en el marco de sus atribuciones.

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

### CONSIDERANDO III:

Que, el turismo se ha constituido en una actividad dinámica que genera ingresos directos e indirectos para el país, por lo que el Estado mediante la Ley N° 1407 de 10 de noviembre de 2021, aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 "Reconstruyendo la Economía para Vivir Bien, hacia la Industrialización con Sustitución de Importaciones", Plan mediante el cual el Estado pretende potenciar e incentivar al sector del turismo a través de medidas direccionadas a impulsar, por un lado los operadores de turismo y por otro a promocionar la imagen y marca país como un destino a nivel mundial.

Que, el Departamento del Beni cuenta con una gran variedad de ecosistemas y por ende alberga una biodiversidad de vidas, en muchos de los casos especies únicas en el mundo. Además de contar con una amplia variedad de atractivos naturales, como el Parque Nacional Madidi, la Reserva de la Biosfera del Beni, el río Mamoré y grandes humedales (Pantanal boliviano, Llanos de Moxos), encontrándose dentro de estos humedales un gran capital cultural, toda vez que de los 36 pueblos indígenas existentes en Bolivia, 18 pertenecen al departamento del Beni, pueblos que conservan 20 lenguas y dialectos, entre éstas, siete lenguas aisladas únicas en el mundo, lo que convierte al Beni en una de las regiones más diversas del planeta en términos lingüísticos. Como también existen islas de bosques, complejos arqueológicos y obras hidráulicas monumentales que evidencian la interacción de los pueblos indígenas con el medio natural desde hace aproximadamente unos 10.000 años, al igual que alimentos como la yuca y la calabaza que fueron domesticados mucho tiempo atrás. Interacción que ha dado lugar a la conformación de un paisaje biocultural único en el mundo; atractivos que cautivan a un sin número de turistas y que se ha convertido en una oportunidad de ingresos para el Departamento del Beni.

Que, el Gobierno Autónomo Departamental del Beni, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del departamento, a través del turismo ha considerado dentro del Plan Territorial de Desarrollo Integral del Departamento del Beni para Vivir Bien (PTDI) 2021-2025, políticas de turismo que van en armonía con la naturaleza, las cuales se encuentran orientadas a fortalecer e incentivar al turismo departamental, sostenible e incluyente (comunitario), Plan departamental que se encuentra debidamente articulado con el Plan de Desarrollo Económico y Social 2021-2025 del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, los ecoalbergues son establecimientos hoteleros rústicos que respetan el equilibrio ecológico de las áreas naturales donde se encuentran, mediante el cual se brinda al turista alojamiento y alimentación, entre otros servicios.

### CONSIDERANDO IV:

Que, el artículo 5 de la Ley Departamental N° 99 de fecha 08 de mayo del 2020 Ley de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Beni, establece que “La Gobernadora o el Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento del Beni, conforme a la Constitución Política del Estado, y representa al Gobierno Autónomo Departamental ante las instancias locales, departamentales, nacionales y extranjeras”.

Que, la citada normativa, en su artículo 12 numeral 1), referente a la jerarquía normativa del Ejecutivo Departamental, se tiene a los Decretos Departamentales como aquellas normativas que “Serán firmados por la Gobernadora o el Gobernador (...)

**POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, modificada por la Ley Departamental N° 124.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. (OBJETO).**- Crear el **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”**, ubicado en el área protegida municipal Pampas del Yacuma del municipio de Santa Rosa del Yacuma del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO SEGUNDO. (INSTRUCCIÓN).**-

- I. Se instruye a la Dirección Departamental de Turismo, dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, realizar las gestiones necesarias para el adecuado funcionamiento y posicionamiento del **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”**, conforme a normativas vigentes.
- II. Se instruye a la Dirección Departamental de Turismo, en coordinación con la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, asignar un programa específico dentro del Sistema de Gestión Pública (SIGEP) para la administración, adecuado control y funcionamiento del **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”**, programa que será autosustentado con los recursos generados por los servicios de turismo.
- III. Se instruye a la Dirección Departamental de Turismo, en coordinación con la Dirección Departamental de Desarrollo Organizacional, realizar la elaboración del Manual de Organización y Funcionamiento del **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”**.
- IV. Se instruye a la Dirección Departamental de Turismo, en coordinación con la

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Unidad de Recaudaciones dependiente de la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas, gestionar los formularios pertinentes para el cobro por los servicios brindados.

- V. Se instruye a la Dirección Departamental de Turismo, promover y garantizar la participación comunitaria dentro de las actividades operativas realizadas en el **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”**.

**ARTÍCULO TERCERO. (ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABILIDAD).**- La Dirección Departamental de Turismo, es la responsable de administrar las operaciones del **ECOALBERGUE TURÍSTICO “AGUAYSAL”** y por tanto de los resultados obtenidos por este.

**ARTÍCULO CUARTO. (DEL CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental, la Dirección Departamental de Turismo dependiente de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, Recursos Naturales y Medio Ambiente, la Secretaría Departamental de Planificación Integral para el Desarrollo y la Secretaría Departamental de Administración y Finanzas del Gobierno Autónomo Departamental del Beni.

**ARTÍCULO QUINTO. (PUBLICACIÓN).**- Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

**ARTÍCULO SEXTO. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias al presente Decreto Departamental.

El presente Decreto Departamental es dictado en la ciudad de la Santísima Trinidad, capital del Departamento del Beni, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

Fdo.

**DR. JOSÉ ALEJANDRO UNZUETA SHIRIQUI  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**